



22/3/2022

G. L. Núm. 2868XXX

Señores
XXXX

Distinguidos señores:

En atención a su comunicación recibida en fecha XX de marzo del 2022, mediante la cual indica que luego de acogerse a la Ley Núm. 46-20, revalorizados sus inmuebles y haber realizado el pago del 2%, se encuentra en espera de la aprobación por parte de la Superintendencia de Bancos, a los fines de efectuar el registro contable del efecto producido por dicho aumento, lo que implica que hasta tanto la superintendencia no emita dicha autorización durante el año en curso se encuentra impedida presentar la declaración jurada del Impuesto sobre la Renta del ejercicio fiscal 2021 y los anexos D y D1, por lo que consulta cual sería el proceso para reconocer dicha revalorización en el Formulario IR-2 de presentación del citado impuesto, toda vez que aun no ha sido erogada. En ese mismo sentido, precisa encontrarse en una disyuntiva entre lo establecido en la citada Ley Núm. 46-20 respecto de las capitalizaciones y lo exigido por la Superintendencia de Bancos como ente regulador; esta Dirección General le informa que:

Indistintamente de la situación planteada, toda sociedad constituida en el país cualquiera que fuere su denominación y la forma en que estuviere constituida, estará obligada a presentar ante esta Administración Tributaria la declaración jurada del Impuesto sobre la Renta y sus anexos dentro de los ciento veinte (120) días posteriores a la fecha del cierre fiscal que en el caso de la especie sería antes del 3 de mayo de 2022, en virtud de las disposiciones contenidas en el artículo 111 del Reglamento Núm. 139-98, para la aplicación del Título II del Código tributario y constituye un deber formal con el que debe cumplir la contribuyente, en virtud de lo establecido en el literal (f) del artículo 50 del citado Código Tributario, traduciéndose su incumplimiento en una falta tributaria al tenor de las prerrogativas del artículo 257 del Código Tributario.

Atentamente,

Ubaldo Trinidad Cordero
Gerente Legal

